



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

9 DE AGOSTO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 2681



TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES.**

**PRESUNTOS RESPONSABLES:
COMERCIALIZADORA FRALEMAR,
S.A. DE C.V. Y CONSTRUCCIONES
ENCAZ S.A. DE C.V.**

TFJA
88
AÑOS
Trabajando por México

EXPEDIENTE: 561/23-RA1-01-6.

PRIMERO.- Se establece que Sí existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de uso indebido de recursos públicos atribuida a las empresas COMERCIALIZADORA FRALEMAR, S.A. DE C.V. y CONSTRUCCIONES ENCAZ, S.A. DE C.V., por tanto, Sí son responsables administrativamente por la comisión de dicha conducta.

SEGUNDO.- En consecuencia y, conforme a las consideraciones vertidas en el presente fallo, se impone a la empresa COMERCIALIZADORA FRALEMAR, S.A. DE C.V., la sanción administrativa consistente en la inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo de 3 meses, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en el artículo 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO.- De igual modo, conforme a las consideraciones vertidas en el presente fallo, se impone a la empresa CONSTRUCCIONES ENCAZ, S.A. DE C.V., la sanción administrativa consistente en la inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo de 3 meses, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en el artículo 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CUARTO.- NOTIFIQUESE A LAS PARTES.

...”

- *Los puntos resolutivos antes referidos, deberán ser publicados sin testar, ello a efecto de dar a conocer que COMERCIALIZADORA FRALEMAS, S.A. DE C.V. Y CONTRUCCIONES ENCAZ S.A DE C.V, como particulares en su carácter de personas morales, sancionadas con la inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos servicios u obras públicas por el periodo de tres meses.*
- *El artículo 226, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, estatuye la obligación de este Tribunal de ordenar la publicación en los respectivos periódicos, de una resolución en la que un particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, cuando ésta haya causado ejecutoria, sin que establezca que este Tribunal deba realizar el pago de dicha publicación.*

Aunado a ello, se hace del conocimiento de los Directores de los Periódicos Oficiales de las Entidades Federativas y del Diario Oficial de la Federación, que la Disposición General Vigésima del Acuerdo E/JGA/40/2025 POR EL QUE SE

DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO RACIONAL DE LOS RECURSOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, dictado el 10 de junio de 2025, por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, dispone que este Tribunal únicamente puede efectuar gastos de publicaciones en medios escritos, cuando se trate de "actividades propias del Tribunal, con el fin de informar a la opinión pública sobre eventos en los que se cumplan objetivos y metas institucionales"⁵⁶.- Por tanto, dicha autorización no contempla el pago de publicaciones de resoluciones, por lo que al no existir fundamento legal que disponga que el Tribunal debe realizar el gasto para que se acate lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Sala se encuentra imposibilitada para efectuar pago alguno por la publicación que se ordena, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anterior, se debe considerar que la Sala se encuentra imposibilitada de enviar el original de la resolución de mérito o bien, del presente acuerdo, dado que los mismos deben obrar dentro del expediente, por lo que únicamente se remite copia de la circular de 27 de junio de 2025 para su publicación..."

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.



ATENTAMENTE

SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS
MÁS PEDRO RODRÍGUEZ CHANDOQUÍ.

SECRETARIA DE ACUERDOS
DIANA MARIELA RODRÍGUEZ SOTO.
VDZ

Anexo: Copia
certificada de la
circular de 27 de
junio de 2025.

⁵⁶ Vigésima. Los gastos de publicaciones en medios escritos (periódicos y revistas) o en otros medios de comunicación (Internet, radio y televisión), se limitarán a la difusión de actividades propias del Tribunal, con el fin de informar a la opinión pública sobre eventos en los que se cumplan objetivos y metas Institucionales.-



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle José Narciso Roviroso #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro o a los teléfonos (993)1313732 y (993)3127278 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: NVI13XKNKJOM1M6LRFV8CFvd/dCdQigE65qOIRfXY+F48lkTFf716zN2F2dhkXugDIhS51swM
yzUkCibWMw0ovhKOtgRc5HBggBOjyl5vIKzGAIxNBue5AGq/arIFUPbJNjbWMbZh/CvlzERibUnjxAjQH0tgzr3k1r
MH4ZWsGMA7UQQx4DdjvHao+etQDxKF6XDztMESQBLxnp4Ehw21ejQiUDvQegc6SXXb2ZAgzZHtr3DWblvJ1ZU
C0vTNIqTEo7GV9phYFwIpxbDB2NIkR4ZVA/3ESf9nQ+Z2CVnTOldm45zd4KNADvydktc7chuW8Yhdxucz6AsVG5
JwVI3Q==